

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”

**Solicita: Traslado de legajo Personal en físico
y virtual.**

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO - ILAVE.

Angel Jesus TICONA QUISPE, con DNI
01319449, domiciliado en la ciudad de Puno, en
el Jr. Siglo XX N° 163 y actual docente de la IES
Micaela Bastidas de Pilcuyo, ante usted con el
debido respeto me presento y expongo:

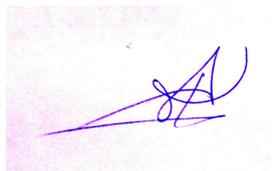
Que por motivos de permuta solicita: Traslado
de legajo personal en físico y virtual hacia la UGEL Puno, para el cual adjunto:

- Copia DNI
- Resolución de permuta.
- Constancia de no adeudo.

POR LO EXPUESTO,

Señora Directora ruego acceder a mi solicitud por ser justa y legal.

Ilave, 29 de febrero del 2024



Angel Jesus TICONA QUISPE

3998



RESOLUCION DIRECTORAL N° 4304 UGELP

PUNO, 14 NOV. 2023



Visto: El Expediente Administrativo N° 04835 de fecha 10 de agosto de 2023, presentado por el profesor Rosendo VARGAS MAMANI y Angel Jesús, TICONA QUISPE, quienes solicitan permuta definitiva, Informe N° 0062-2023-GRP-GRDS-DREP-UGELP-OPER;

CONSIDERANDO:



Que, con expediente administrativo N° 04835-2023-OTD-UGELP de fecha 10 de agosto del 2023, solicita permuta definitiva los profesores **ROSENDO VARGAS MAMANI** actual docente de la Institución Educativa Secundaria "Eduardo Benigno Luque Romero" de Distrito Puno, Provincia Puno, Tercera (III) Escala Magisterial, que pertenece a la jurisdicción UGEL Puno, y **ANGEL JESUS TICONA QUISPE**, docente de la Institución Educativa Secundaria "Micaela Bastidas" de Distrito Pilcuyo, Provincia Collao, Tercera (III) Escala Magisterial, que pertenece a la jurisdicción de la UGEL Collao; peticionan **PERMUTA DIFINITIVA**; y adjuntan el documento privado de permuta definitiva, con la debida legalización de firmas ante Notario Público de la provincia de Puno, en el cual las partes acuerdan realizar permuta definitiva respecto a sus actuales plazas orgánicas de origen en las que desempeñan en el cargo de profesor de aula, además cada uno de las administradas adjuntan sus respectivos documentos a efecto de cumplir con los requisitos establecidos por Ley;



Que, es el deber del órgano decisor cautelar del debido procedimiento administrativo, resolver las controversias puestas en conocimiento y valorar los documentos ofrecidos como medios probatorios que obra en el expediente administrativo citado en referencia, por lo que corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de acuerdo al estado del derecho, y; para efectos de emitir opinión, resulta necesario acudir al principio de legalidad como instituto jurídico rector de la administración pública, conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas o dotado de discrecionalidad. Bajo dicho contexto, la Constitución Política de Estado de 1993 establece la expresión del principio de igualdad en el literal d), numeral 24 del Art. 2°, concordado con el párrafo a) del mismo numeral y artículo, y asimismo con el numeral 3 del art. 139° de la precitada Carta Magna, en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los que fueron conferidas;

Que, corresponde evaluar para determinar su procedencia o improcedencia, procediéndose a revisar el expediente presentado por los administrados **ROSENDO VARGAS MAMANI** y **ANGEL JESUS TICONA QUISPE** la solicitud de la permuta definitiva, lo que sustenta en lo dispuesto por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-20213-ED, concordando con la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, que expresamente señala:



Que, en el inciso h) del Artículo 41° de la ley N° 29944 Ley de reforma Magisterial establece que los profesores tienen derecho a licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permuta; de otro lado el D. S. N° 004-2013-ED reglamento de la Ley de Reforma Magisterial modificado por el artículo 1 del D. S. N°001-2016-MINEDU, en su artículo N° 161.1 dispone "La permuta es la acción administrativa de personal que autoriza a dos (02) profesores intercambiar por mutuo acuerdo de manera definitiva sus plazas" la permuta se ejecuta una vez al año, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINEDU, y se hace efectiva a partir del primer día de inicio de clases del periodo lectivo siguiente, asimismo el artículo 167° del mismo cuerpo legal establece como condiciones para la permuta las reguladas en concordancia con la norma específica definida en el numeral 9 **PERMUTA** Es desplazamiento por medio del cual dos (02) profesores intercambian por mutuo acuerdo de manera definitiva sus plazas, sin interrupción del vínculo laboral que se ejecuta una sola vez al año, y de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la misma que establece en el numeral 9.1.1 Los requisitos Informe Escalafonario con datos completos sobre la situación laboral del docente. Dicho documento debe ser de una antigüedad no mayor de 30 días calendarios a la fecha de ingreso del expediente;

9.1.2 Desempeñar igual cargo. 9.1.3 Tener la misma escala magisterial y jornada de trabajo; 9.1.4 Contar como mínimo cinco (5) años de servicios oficiales como nombrado; 9.1.5 Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo; 9.1.6 Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente en el cargo (En suspenso en el marco de la octava Disposición complementaria transitoria del reglamento); 9.1.7 Es impedimento para permutar, si el profesor cuenta con 61 años o más de edad a la fecha de la culminación del proceso de permuta; 9.1.8 No estar en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado en los cinco (5) años; y además los profesores del área de Gestión Institucional designados que fueron ratificados, no pueden participar en el proceso de permuta, un año antes de que se lleve a cabo la evaluación de desempeño en el cargo. Del mismo modo la evaluación del expediente implica contrastar respecto de las prohibiciones establecidas en el numeral 10 de la norma invocada, así mismo se debe tener en cuenta el numeral 167.2 del Decreto supremo N° 004-2013-ED modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 001-2016-MINEDU define el siguiente texto: "No procede la permuta cuando a alguno de los profesores le falte menos de cinco (05) años para cesar por límite de edad", sustrayéndose del contenido primigenio del numeral 167.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la prohibición de permutar dentro del mismo distrito; modificatoria que se sustenta en que los profesores puedan efectuar el intercambio por mutuo acuerdo, con lo cual la permuta se debe realizar de manera más equitativa en todo el territorio nacional, en consecuencia la petición de los administrados se habilita para ser declarados procedente. Que así mismo el presente caso que nos ocupa, se debe tener en cuenta de lo establecido en el numeral 13.11 de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-ED, que Indica "Los profesores que ostenten plaza permanente de Aula, solo podrán reasignarse a plaza vacante con la misma denominación o permutar entre docentes que tengan el mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo educativo";.

Que, asimismo el presente caso que nos ocupa, se debe tener en cuenta de lo establecido en el numeral 13.11 de la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, que Indica "Los profesores que ostenten plaza permanente de Aula Innovación Pedagógica (AIP), solo podrán reasignarse a plaza vacante con la misma denominación (Profesor-AIP) o permutar entre docentes que tengan el mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo educativo";

Que de la revisión de expediente administrativo N° 04835 de fecha 10-08-2023, materia de opinión, presentada por el ROSENDO VARGAS MAMANI y ANGEL JESUS TICONA QUISPE, se evidencia que los docentes referidas cumple con los requisitos formales que establecen las normas, por lo que la petición de las administradas debe ser absuelta de puro derecho, situación que vincula al actuar de la administración pública, en consecuencia se debe estimar la pretensión de los administradas;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 0062-2023-GRP-GRDS-DREP-UGEL-P-OPER, actuado por el Especialista en Administración de Personal; visado por las Areas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL-Puno;

De conformidad con la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, D. Ley 25762 y su modificatoria Ley 26510, D.S. 004-2013-ED, D.S. N° 015-2002-ED, R.D.R. N° 1544-DREP-2020;

SE RESUELVE:

1°.- **DECLARAR PROCEDENTE** la petición de permuta definitiva presentada por los profesores **ROSENDO VARGAS MAMANI** con DNI N° 40400083 y **ANGEL JESUS TICONA QUISPE** con DNI N° 01519449, debiendo precisarse que la fecha de vigencia es a partir de 01 de marzo del 2024.

a) A don: VARGAS MAMANI, Rosendo C.M. 104040083

SITUACION de ORIGEN

SITUACION DE DESTINO

CARGO	: Profesor AIP	Profesor AIP
TITULO	: Licenciado en Educación Reg. N° 003202-P-DREP	
ESPECIALIDAD	: Matemática y Computación	Matemática y Computación
ESCALA MAGISTERIAL	: Tercer Escala	Tercera Escala
JORNADA LABORAL	: 30 Horas	30 Horas
CENTRO DE TRABAJO	: IES "Eduardo B. Luque Romero"	IES "Micaela Bastidas" de Ilave
LUGAR DISTRITO PROV.	: Laraqueri-Pichacani-Puno	Ilave-El Collao
TIEMPO DE SERVICIO	: Doce años, diez meses y 12 días de servicios al 19/07/2023	
CODIGO DE PLAZA	:	1155114137N8



b) A don: TICONA QUISPE, Angel Jesús C.M. 1001319449



<u>SITUACION de ORIGEN</u>	<u>SITUACION DE DESTINO</u>
CARGO : Profesor AIP	Profesor AIP
TITULO : Profesor de Educación Secundaria Reg. N° 04300-P-DREP	
ESPECIALIDAD : Matemática	Matemática
TITULO 2DA. ESPEC. : Computación y Docencia en Aula de Innovación Pedagógica	
ESCALA MAGISTERIAL: Tercera	Tercera
JORNADA LABORAL : 30 Horas	30 Horas
CENTRO DE TRABAJO: IES Micaela Bastidas de Ilave	IES "Eduardo B. Luque Romero" Laraqueri
UGAR DISTRITO PROV.: Ilave-El Collao	Laraqueri-Pichacani-Puno
TIEMPO DE SERVICIO : Veintiocho años, cuatro meses y 03 días de servicios oficiales al 03/08/2023	
CODIGO DE PLAZA :	1118114612E0

3°.- Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo a la Ley 31638, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PROF. DAVID GREGORIO CORNEJO MAMANI
DIRECTOR DE LA UGEL-PUNO



DGCN/UGELP
RIV/DSA-II-AGI
RPB/DSA-II-AAJ
LFGM/DSA-II-AGA
NFAM/EAP
CVM/TA-II-OPER
2023-10-25

